
GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 1814.

AUSTRIA.

Viena 20 de Setiembre.

Se asegura que el rey de Saxonia, acompañado de sus ministros, vendrá al congreso para defender en él sus intereses; entre tanto parece que la Rusia continuará en posesion de aquel reyno, administrándole por sí hasta que el congreso determine acerca de su futura suerte.

En estos dias han llegado aqui los personages siguientes: el duque de Saxonia-Weymar, el duque de Anhalt-Coethen-Pless, el príncipe de Mecklemburgo; Mr. de Edling, gran mariscal del rey de Saxonia; el consejero íntimo de Prusia Mr. de Zerboni di Sposeli; el caballero Labrador, embaxador de España; el duque de Campo-chiaro, embaxador y ministro de Estado de Nápoles; el canciller de Prusia príncipe de Hardemberg; el teniente general prusiano Mr. de Knesebeck; el conde de Goertz, consejero íntimo de Saxonia; el príncipe heredero de Mecklemburgo-Strelitz; lord Cleve; el príncipe de Wrede, y el comandante Ruffo, embaxador de Sicilia cerca de la corte de Austria.

Pasan ya de 16⁰⁰ los extrangeros que han concurrido á esta capital con motivo del congreso; de suerte que muchas calles se han convertido en mercado. — Los Soberanos entran *de incógnito*, excepto el emperador de Rusia, que hará su entrada solemne. El congreso empezará el 1.^o de Octubre; y segun la opinion de lord Castlereagh no durará mas de seis semanas: tendrá sus sesiones en la cancillería secreta, donde habita el ministro príncipe de Metternich.

El hijo del baron de Sturmer, internuncio de Austria, que llevó á Constantinopla la primera noticia del tratado de paz concluido en Paris, ha recibido del Gran Señor una caxa guarnecida de brillantes apreciada en 5⁰⁰ pesos fuertes.

Continúan con mucha actividad las obras en las quatro plazas fuertes del Danubio Braila, Isarkze &c., adonde se envia de Moldavia maderas de construccion y operarios. Se habia dicho tambien que la Puerta habia mandado fortificar á Galaz; pero hasta ahora no se hace para ello preparativo ninguno. Reyna la mayor tranquilidad en el gobierno de Besarabia, y no hay en esta provincia movimiento alguno de tropas, como se habia dicho. Son igualmente favorables las noticias que se han recibido de la Moldavia en órden al estado de salud de aquellos paises; lo que hace esperar que el comercio y

demas relaciones del Austria con ellos van á tomar de nuevo la mayor actividad.

Segun las últimas noticias de Petersburgo el emperador Alexandro salió de su capital el 12 de este mes con direccion al congreso. S. M. I. pasará por Minsk y Lublin, y se encaminará á Cracovia.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 23 de Setiembre.

El día 25 de Agosto las armas británicas, al mando del general Ross, se apoderaron de la capital de los Estados-Unidos. Habian desembarcado estas en el rio Potraent á 35 millas de distancia de dicha capital, adonde se dirigieron en seguida sin encontrar resistencia alguna. En la entrada les salió al encuentro el general Winder con su ejército, compuesto de algunas tropas veteranas de línea, y de los voluntarios de Báltimore con algunas milicias; pero estos, á pesar de todos sus esfuerzos, se vieron obligados á ceder el terreno despues de haber perdido entre muertos y heridos lo mejor de su ejército, contando en este toda la brigada de los voluntarios de Báltimore, retirándose en este estado Winder con el resto de su ejército hácia Alexandría.

Vencido este obstáculo, que fué el único que se opuso por parte de los americanos, las tropas británicas desfilaron en dos columnas, y se posesionaron de la ciudad, sin que hubiese detenido su marcha el fuego que desde algunas casas les hacian los milicianos. Las primeras tropas se dirigieron al capitolio, el qual inmediatamente volaron, quemando igualmente el arsenal y astillero, así como todos los edificios publicos de las inmediaciones, á excepcion de la casa del presidente, que ocupó el general Ross, estableciendo en ella su cuartel general, y publicando en seguida una proclama, en la qual declaraba que serian religiosamente respetadas las propiedades particulares, como se ha verificado exáctamente, menos con siete de las principales casas inmediatas al capitolio, porque desde ellas los milicianos habian hecho fuego quando ya las tropas inglesas se habian apoderado de aquel.

Antes de verificar su desembarco las tropas inglesas, algunos buques de guerra que las escoltaban tuvieron un combate empeñadísimo con la flotilla del comandante Barney, que intentaba impedirles el desembarco; pero despues de haber sido estos completamente derrotados, quedando casi todos muertos ó heridos, se vió obligado Barney, que igualmente estaba herido, á rendirse á discrecion, lo que verificó despues de haber quemado él mismo la flotilla de su mando, que se componia de 14 buques, entre los quales se contaban tres gáleras.

No se sabe de positivo el número de tropas de que consta el ejército ingles que se ha hecho dueño de la capital, aunque la opinion mas comun es que se compone de 9⁰⁰⁰ infantes y 4⁰⁰⁰ artilleros. Se dice tambien que juntamente con este ejército habia entrado en aquella capital el del mando del general Hill; y por noticias particulares recibidas posteriormente se sabia que estaba desembarcando en el mismo punto otra division de tropas inglesas, cuyo número se ignoraba, aunque convenian que eran las suficientes á

proteger en todo evento la retirada del ejército victorioso del general Ross.

Este ejército se dirigió inmediatamente desde Washington á Baltimore; y segun noticias se hallaba el 27 á 11 millas de esta ciudad, sin haber encontrado mayor oposicion por parte de los americanos. Estas mismas noticias refieren que el general Ross habia exígido de los habitantes de Alexandria una contribucion de 15⁰ barricas de harina; y que habiendo igualmente exígido de los de Baltimore otra de dos millones de duros, le habian enviado estos una diputacion para tratar de entregarse baxo las condiciones que se estipulasen en una capitulacion.

El presidente, que no esperaba verse acometido dentro de su misma capital, y todos los funcionarios públicos apenas tuvieron tiempo para salvar algunos de sus papeles particulares, viéndose obligados á abandonar á la suerte los de las oficinas públicas, y refugiarse precipitadamente al ejército del general Winder, en el qual se hallan.

ESPAÑA.

Bilbao 30 de Setiembre.

Deseando el ayuntamiento de esta villa honrar la memoria de los ilustres españoles que por defenderla de las armas francesas perdieron sus vidas el 16 de Agosto de 1808, y especialmente la del valeroso oficial de artillería D. Luis Power, y la de los bizarros jóvenes Ugarte, Sebericha, Sagarbinaga, Isarza y otros, celebró el 16 del pasado, aniversario de aquella jornada, en la parroquia matriz de Santiago una solemne funcion de difuntos, á la que asistió en cuerpo y luto riguroso. En el centro de la iglesia se construyó un magnífico cenotafio, en donde se depositaron los restos de estos ilustres guerreros en medio de trofeos militares y de laureles y palmas. Constaba este cenotafio de tres cuerpos, en donde se presentaban los diferentes reencuentros en que estos hijos beneméritos de la patria perdieron sus vidas, y en el centro se leia la siguiente inscripcion:

MUNICIPIUM. BILBAENSE
FORTISSIMIS. SUIS. CIVIBUS
QUI
ADVERSUS. VIM. ET. INIURIAM. FRANCORUM
PRO. ARIS. FOCISQUE. PUGNANTES
XVII. CAL. SEPTEMBR. ANN. MDCCCVIII
MORTEM. OCCUBUERUNT.

Madrid 12 de Octubre.

Luego que en la ciudad de Valencia quedó extinguido en virtud de Real decreto de S. M. el ayuntamiento constitucional creado por las Cortes generales y extraordinarias, y se restableció el antiguo que antes habia, acordó este dar á S. M. las debidas gracias por medio de una diputacion, para la qual nombró á sus dos regidores perpetuos los Sres. D. José Antonio de Larrumbide, ministro del consejo Real, y al marques de Valera,

para que presentándose á S. M., le manifestasen los testimonios de gratitud de que se hallaba animada aquella corporacion por gozar nuevamente de la facultad de poder sacrificar sus tareas, como siempre lo habia hecho, en beneficio del bien general de los habitantes de aquella ciudad. A este efecto, habiendo tenido los comisionados la honra de ser presentados á S. M. el dia 28 de Agosto último, y de entregar en sus Reales manos la representacion de gracias acordada por aquel ayuntamiento; el primero de ellos el Sr. D. José Antonio de Larrumbide arengó á S. M. en estos términos:

„ Señor: el ayuntamiento de la ciudad de Valencia, restablecido ya bajo su antigua planta en virtud del benéfico decreto de V. M., nos ha distinguido como á individuos suyos con la honrosa comision de hacer presente á V. M. los tiernos y respetuosos sentimientos de gratitud que ha excitado en aquel fidelísimo cuerpo y sus leales miembros esta tan sabia como justa resolucion de V. M., que cortando los perniciosos efectos de un arbitrario despojo, restituye á Valencia el sistema de gobierno municipal mas análogo á los vastos objetos de policia de una ciudad tan antigua, tan grande y tan hermosa.

„ Los generosos habitantes de aquella heroyca capital, que desde el principio de nuestra gloriosa insurreccion fueron los primeros en desplegar su energia contra la mas pérfida agresion extranjerá, y que teniendo á la frente este mismo ayuntamiento, abatieron á la vista de sus muros el orgullo de dos exércitos franceses, derramando siempre constantes su sangre y caudales en defensa del trono de V. M., tuvieron despues el imponderable placer de ver alli mismo el premio de sus servicios en las singulares pruebas de aprecio de V. M.; y al considerar ahora restablecido para siempre por la soberana mano bienhechora de V. M. su antiguo gobierno municipal, acreditado por una larga experiencia de felices resultados, encuentran nuevos motivos de renovar á V. M. el homenaje de su acendrada lealtad, respeto y reconocimiento.”

ARTICULO DE OFICIO.

Se ha expedido la Real Provision siguiente de los Señores del Consejo.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon &c. &c. &c. A todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios &c. &c., SABED: Que habiendo sido servido nuestra Real Persona nombrar por Superintendente general de Correos terrestres y marítimos, y de las Postas y Rentas de Esrafetas en España y las Indias, y de los Caminos reales y transversales al Duque de S. Carlos, primer Secretario de Estado y del Despacho, con Real Orden de 9 de Agosto próximo fue remitida al nuestro Consejo copia de la Real Cédula expedida á su favor, en la que por menor se expresan las facultades que debe exercer como tal Superintendente general, y su tenor dice asi:

„ EL REY. = D. Josef Miguel de Carvajal y Vargas, Manrique de Lara, Chaves, Sotomayor, Carrillo de Albornoz, Fernandez de Córdoba, Hurtado de Mendoza, Silva, Guzman y Quesada, Duque de S. Carlos, Conde de Castillejo y del Puerto, Alcayde del castillo y fortaleza de Mon-

tanches, Patrono de la Provincia de los Santos doce Apóstoles del Orden de S. Francisco en el Reyno del Perú, Encomendero del repartimiento de Hichoguari, Correo mayor perpetuo de las Indias, Islas y Tierra-firme del mar Océano descubiertas y por descubrir; Grande de España de primera clase &c.; Caballero de la insigne Orden del Toyson de Oro; Gran Cruz de la Real y distinguida de Carlos III; Comendador de Esparragosa de Lares en la de Alcántara; mi Mayordomo mayor, y Gentilhombre de Cámara con ejercicio; Teniente General de mis Reales Exércitos; Consejero de Estado y del Despacho universal; Conservador de la Universidad de Salamanca; Académico de las Reales Academias Española y de la Historia; Protector de las de Nobles Artes de S. Fernando de esta Corte y de la de Valladolid. Por quanto es mi voluntad que el encargo de Superintendente general de Correos terrestres y marítimos, y de las Postas y Rentas de Estafetas de España y las Indias, de los Caminos reales y transversales, Posadas y Canales, y de los bienes Mostrencos, Vacantes y Abintestatos, y de la Real Imprenta, siga unido al empleo de mi primer Secretario de Estado y del Despacho como hasta aquí: Por tanto he venido en nombraros por tal Superintendente general; y para que sirvais este encargo con el decoro y autoridad que corresponde, he resuelto declarar, como declaro por esta mi Cédula, que debeis ejercerle y usarle con las facultades, prerogativas y jurisdicciones que usaron y exercieron los Ministros á cuyo cargo corrió antes de ahora la direccion y gobierno de Correos, Postas y Estafetas en España y las Indias, y los Caminos y Posadas y demas referidos ramos, con absoluto y universal manejo y distribucion de todo el producto de la Renta de Estafetas, Caminos, Canales, Mostrencos, Vacantes, Abintestatos y Real Imprenta, con privativa subordinacion y sujecion á vuestra persona de los Directores generales y demas empleados y dependientes, y con inhibicion de todos mis Tribunales, Jueces y Ministros. A este efecto os concedo, confirmo y declaro todas las facultades y autoridades que estan concedidas á vuestros predecesores, y las preeminencias, exênciones, libertades, privilegios y jurisdiccion civil y criminal contenciosa y gubernativa, que los Reyes mis Señores Abuelo y Padre y demas mis gloriosos progenitores concedieron, declararon y confirmaron á los que exercieron el citado encargo, y á sus dependientes, empleados y subdelegados en la direccion y servicio de Correos, Postas y Estafetas en España y en Indias, y en las de Caminos reales y transversales, y demas expresados ramos desde su establecimiento hasta de presente: y os doy facultad para que en la parte correspondiente podais delegarlas y comunicarlas á todos y á cada uno de los que en virtud de vuestras órdenes, nombramientos y despachos me sirvieren en estos ramos. Especialmente os concedo que siempre que os pareciere conveniente á mi Real servicio y á la utilidad de la misma Renta de Correos y Postas y comision de Caminos, podais proponerme la persona ó personas que fueren de vuestra satisfaccion para los empleos de Directores generales, y que estos los exerzan usando libre y enteramente de las facultades y jurisdiccion que les delegareis. Del mismo modo nombrareis los demas Jueces Subdelegados que os parezca preciso en qualesquiera parages de mis dominios: y si ocurriese alguna duda con qualesquiera de mis Ministros, Con-

sejos y Tribunales sobre la mas ó menos extension de la jurisdiccion y autoridad que hubieseis substituido en unos y otros, quiero y mando se esté y pase por la declaracion que vos hicieseis. Asimismo nombrareis y removeis todas las veces que quisiereis, sin explicar causas, como no sea á mi Real Persona, á los Administradores, Contadores, Tesoreros, Oficiales, Correos de Gabinete, Maestros de Postas, y otras qualesquiera personas que estuvieren empleadas en estas dependencias y sus oficinas de mar y tierra, y en la de Caminos y demas ramos de que queda hecha mencion. Declarando, como declaro, que todos los que nombrareis han de quedar sujetos y subordinados privativamente á vos y á vuestra jurisdiccion. Les señalareis los sueldos, situados, gratificaciones ó ayudas de costa que os pareciere por una vez ó por muchas, aumentando ó minorando segun lo hallareis por conveniente, y les dareis el goce de las franquicias y exéaciones concedidas hasta hoy, y que en adelante Yo les concediere, quedando á vuestro prudente y libre arbitrio concederlas enteramente á cada uno, ó limitarlas á algunos, segun viereis que es útil y preciso al empleo ó encargo de que se trate, y menos gravoso al pueblo en que el nombrado hubiese de residir. Formareis y hareis que se observen las instrucciones, ordenanzas y disposiciones que os parezcan convenientes, reformando en todo ó en parte las que hoy existen y se observan para el buen gobierno de las Oficinas de la Superintendencia y Direccion, sus administraciones y demas establecimientos sujetos á vuestra direccion, gobierno y manejo. Tambien podreis á vuestro arbitrio arrendar ó administrar franca y libremente qualesquiera Estafetas, Postas, Portazgos y Peazgos, que se hallen establecidos ó se establecieren, con las condiciones, plazos y tiempos que os pareciere: mandar tomar y liquidar las cuentas de administraciones y de arrendamientos de todos los expresados ramos: hacer se proceda al cumplimiento de lo escriturado y á la paga de toda deuda y alcance líquido por todo rigor de derecho, usando de vuestra jurisdiccion de Superintendente, sin necesidad de otra hasta que efectivamente se hayan entrado en las arcas de la Renta, ó en el parage que vos hubiereis mandado, las cantidades sobre que haya recaido vuestra determinacion, ó el juicio y el apremio; y conceder las minoraciones ó remisiones de débitos á la Renta que hallareis ser justas ó de conocida equidad. Mandareis pagar puntualmente, en los plazos y forma que os pareciere, los salarios, gratificaciones y ayudas de costa de los dependientes y empleados, y los gastos de administracion y extraordinarios, cargas y débitos de justicia, y suspender la paga de aquellas que fueren dudosas, por serlo el perceptor, ó porque vos tengais por justo exâminar los títulos primordiales de pertenencia ó de sucesion. Hareis que los sobrantes se intervengan y reserven en arcas, conservándolos íntegros, hasta que dándome cuenta de su importe, quando lo tuviereis por conveniente, con las órdenes que Yo os comunicare verbalmente, les podais emplear y distribuir, pues para todas y cada una de las cosas referidas os doy y concedo las facultades y autoridad que se requiere. Y por quanto por decreto del Rey mi Señor y Abuelo, expedido en 8 de Octubre de 1778, declaró que debiendo de ser uno de los principales objetos y cuidados de la Superintendencia general de Correos y Postas sus mensagerías y demas agregados, la seguridad y comodidad de los

caminos y tránsito para la fácil comunicacion y tráfico de todos mis dominios, y que sin embargo del decreto de 10 de Junio de 1761, y de cualesquiera órdenes ó resoluciones posteriores, pertenezca y habia de pertenecer desde entonces como en otros tiempos á la Superintendencia general de Caminos reales y de travesía de estos mis Reynos, y la direccion, disposicion y arreglo de Posadas dentro y fuera de los pueblos, con la facultad de nombrar Subdelegados y absoluta inhibicion de cualesquiera Jueces y Tribunales. En este concepto estarán á vuestra disposicion como tal Superintendente general todos los arbitrios destinados á la construccion de caminos que se mencionan en el mismo decreto, y en los demas que se han expedido posteriormente sobre este punto, sin limitacion ni restriccion alguna: y ademas os encargo apliqueis á tan importante objeto los sobrantes de la Renta de Correos, cumplidas sus cargas y obligaciones, proponiéndome los demas arbitrios y medios que juzguéis oportunos y suficientes para costear los gastos que se ocasionaren. En uso tambien de estas facultades se consultarán, formarán ó expedirán por la Secretaría de vuestro cargo las instrucciones que deban comunicarse generales ó particulares para todo lo relativo á este importante punto; como asimismo para cuidar de la conservacion de los caminos y seguridad de los caminantes en sus tránsitos: y os concedo autoridad para nombrar y destinar facultativos y los demas dependientes, prescribirles sus respectivas incumbencias, y mudar, suspender ó relevar enteramente á los individuos que en la actualidad se hallen encargados de alguna comision de esta naturaleza; entendiéndose que sin embargo de la confianza que os hago, han de subsistir las providencias que se tomaron por el Rey mi Señor y Padre, á consulta del Consejo, y los encargos específicos que se le hicieron, y demas que Yo consideré conveniente hacerle en estas materias, debiendo aquel Tribunal darme cuenta por vuestro medio, y consultarme lo necesario y oportuno. Y en consideracion á que el producto de bienes Mostrencos, Vacantes y de Abintestatos se halla destinado á la construccion de caminos y de otras obras públicas, podreis como Superintendente general de este ramo nombrar con mi aprobacion un Subdelegado general, que lo será el que sirviere el empleo de Asesor general de la Direccion, para que entienda en el gobierno y recaudacion de estos bienes, con la jurisdiccion y demas facultades contenidas en el decreto del establecimiento de esta Superintendencia de 27 de Noviembre de 1785; y asimismo un Fiscal, que tambien deberá serlo el de la Renta de Correos, que entienda en todo lo correspondiente á este ramo, en el qual se observará el orden y método, tanto para lo económico y gubernativo como para lo contencioso y judicial, segun se contiene en el reglamento formado con arreglo al citado decreto y órdenes posteriores, quedando siempre vos como Superintendente general de dicho ramo, con la facultad de alterar, variar y derogar lo que convenga en lo sucesivo: y vuestras facultades en la direccion y gobierno de este ramo, nombramiento de Subdelegado general y particulares, como de los demas dependientes, sus inmunidades y franquizas, decision de competencias y demas, serán las mismas que os estan declaradas en el decreto de su establecimiento, y concedidas en lo respectivo á los demas ramos. Y para que todo lo contenido en esta mi Cédula, y

lo anexo, dependiente y accesorio á ello ténga exácto y efectivo cumplimiento, mando á mis Gobernadores y á los de mis Consejos de Castilla, Indias y Hacienda, y á los demas Consejos y Tribunales de mi Corte, que os hayan y tengan por tal Superintendente general de Correos de mar y tierra, Postas y Estafetas de España y las Indias, y de los Caminos generales y transversales, Posadas, Canales, y de los bienes Mostrencos, Vacantes y Abintestatos, y de la Real Imprenta; y os hagan guardar y cumplir, cumplan y guarden en la parte que les tocare todas y cada una de las prerogativas, autoridades, exênciones, libertades y jurisdicciones que os concedo para vuestra persona, y respectivamente para todos los empleados y dependientes, á quienes por vuestros nombramientos, despachos y órdenes las comunicareis en todo ó en parte, sin embargo de qualesquiera Leyes, Pragmáticas, Decretos, Cédulas y Resoluciones mías ó de los Reyes mis antecesores, aunque para su revocacion pidan especial y expresa mencion, porque usando de mi poder supremo y absoluto, todas las revoco, caso y anulo en quanto sea preciso para que este Despacho tenga entero cumplimiento, dexándolas en su fuerza y vigor para todo lo demas. Igualmente mando á mis Chancillerías y Audiencias, á los Vireyes, Capitanes generales, Gobernadores, Intendentes, Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, Ayuntamientos y personas á quienes lo aquí contenido tocara ó pudiere tocar en estos mis dominios y los de Indias, y especialmente á los Directores generales, y demas Jueces vuestros Subdelegados, Contadores, Tesoreros, Administradores, Oficiales, y otros qualesquier empleados en todos los expresados ramos, que cada uno en la parte que le tocara vea, cumpla y execute, haga cumplir y executar todo lo que en esta Cédula concedo, encargo y ordeno á vos D. Josef Miguel de Carvajal y Vargas, Duque de S. Carlos, dándoos para todo y para cada parte de ello el favor y auxilio que les pidieréis y necesitareis vos y vuestros Subdelegados y Comisarios, cumpliendo y haciendo cumplir vuestras órdenes y despachos, sin que en nada os falten ni permitan faltar. Y porque para que conóciese en las apelaciones de las sentencias del Juzgado ordinario de Correos en Madrid, y de las de los otros Subdelegados en España y las Indias se erigió por el Rey mi Señor y Abuelo, por decreto de 20 de Diciembre del año pasado de 1776, un Tribunal superior con el título de Real Junta de Correos y Postas de España y de las Indias, de la qual habeis de ser Presidente vos y los que os sucedieren en la Superintendencia general, mando á vos D. Josef Miguel de Carvajal y Vargas, Duque de S. Carlos, os conformeis á esta disposicion, y á lo que con arreglo á dicho decreto y otras órdenes posteriores se halla prevenido sobre la expresada Real Junta, sus facultades y jurisdiccion, casos y causas de que puede y debe conocer en apelacion y súplica respectivamente en la Ordenanza general de Correos mandada observar por el Rey mi Señor y Padre en Cédula de 8 de Junio de 1794; y lo hagais observar y cumplir todo por los Directores generales de Correos, Postas, Caminos, Posadas y Canales y demas Subdelegados vuestros en España y las Indias, y por el Subdelegado general y particulares del ramo de bienes Mostrencos, Vacantes y de Abintestatos, y por vuestro Subdelegado de la Real Imprenta, arreglándose unos y otros á esta mi disposicion. Y últimamente mando que de esta mi Cédula

se saquen copias certificadas, y que las enviéis á los Presidentes de mis Consejos de Castilla é Indias, para que estos Tribunales la cumplan y hagan cumplir en la parte que les toca; y que el original se archive en la Contaduría general de Correos despues de impreso ya sea separadamente, ó con las cédulas y declaraciones de preeminencias y exênciones que hasta ahora estan concedidas á la Superintendencia y sus dependientes, para que á las copias certificadas por su Contador se dé en todas partes entera fe y crédito; y se cumplan en todo y por todo siempre que se presentaren con vuestros despachos ú órdenes, para los efectos y fines que por vos fueren señalados: que asi es mi voluntad. Dada en Palacio á 3 de Agosto de 1814. = **YO EL REY.**"

Y vista por los del nuestro Consejo la referida Real Orden y Cédula inserta en 2 de este mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones que luego que la recibais, veais la Real Cédula que va inserta, expedida en 3 de Agosto próximo á favor del Duque de S. Carlos, nuestro primer Secretario de Estado, por la que se le comunican las facultades con que debe usar y tener la Superintendencia general de Correos terrestres y marítimos, y de las Postas y Rentas de Estafetas en España y las Indias, la de los Caminos generales y transversales, y las que este Ministerio subdelegase á quien tenga por conveniente, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais que se cumpla y execute en todo y por todo, según y como en ella se contiene y declara; y contra su tenor y forma no paseis, ni consintais ir ni pasar en manera alguna, excusando competencias en aquellos casos que por lo prevenido en la referida Real Cédula se hallan decididos: que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de nuestro Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á 6 de Setiembre de 1814. = El Duque del Infantado. = D. Ignacio Martinez de Villela. = D. Luis Melendez y Bruna. = D. Josef Antonio de Larrumbide. = D. Tomas Moyano. = Yo D. Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada, Fernando de Iturmendi. = Por el Canciller mayor, Fernando de Iturmendi.

Conformándose el Rey nuestro Señor con lo expuesto por la Junta del Crédito público, se ha servido resolver que la Junta proceda por esta vez á la renovacion de los vales de la creacion de Mayo en 1.º del próximo mes de Noviembre, llamando á los dueños de ellos á su presentacion desde el citado dia hasta el 31 de Diciembre siguiente, y señala S. M. á los interesados los dos meses que median como substituidos en lugar de los de Abril y Mayo, para que puedan verificar dicha presentacion en esta corte en el referido establecimiento, y en las provincias del reyno é islas adyacentes en poder de sus comisionados principales: y al mismo tiempo ha dispuesto S. M. que esta Real orden se inserte en la gaceta del gobierno y otros papeles públicos para que llegue á noticia de todos.

El Rey se ha servido nombrar para la vara primera de Granada á Don Carlos Soldevilla: para la segunda á D. Felipe Sandoval y Chaves: para que sirva interinamente el juzgado de letras de la ciudad de Lorca á D. José Salustiano de Cáceres: para que continúe por ahora en el corregimiento de Lucena á D. Manuel Ortiz de Pinedo: para la vara de alcalde mayor, teniente primero de asistente de la ciudad de Sevilla, á D. Mariano Lafuente y Oquendo: para el corregimiento de Arévalo á D. Manuel Martin Bayon: para el de Sto. Domingo de la Calzada á D. Pablo de Arispe: para el de las merindades de Castilla la vieja á D. Luis Antonio del Campo: para que sirva interinamente el de Avila á D. Manuel de Toro: para el de Logroño á Don José Perez de Rozas: para tenientes de corregidor de Madrid á D. Manuel de Gamboa, D. Francisco Assin, D. Luis Gabaldon y Lopez, D. Leon de la Cámara y D. Joaquin Almazan: para la vara de Búrgos á D. Prudencio Fernandez de la Pelilla: para el corregimiento de Molina de Aragon á Don Francisco Estéban y Ranz: para la vara de Osuna á D. Juan Antonio Delgado: para la de Don Benito á D. Eusebio Lample: para la de Medellin á D. Feliciano Centeno: para la de Guadalaxara á D. Estéban Rodriguez Gallejo: para la de Laseca á D. Pablo Blanco Caballero: para el corregimiento de Calahorra á D. Francisco Fabian: para el corregimiento de Estepa á D. Manuel Valdes; y para que sirva interinamente el de Jaen á Don Carlos Carabantes, comandante de armas de aquel reyno.

Tambien se ha servido nombrar S. M. para la capitania general del principado de Cataluña, con la presidencia de su audiencia, al teniente general marques de Campo Sagrado: para la de Castilla la Vieja al teniente general marques de Lazan: para la del reyno de Navarra al conde de Ezpeleta: para la de Sevilla al conde del Abisbal: para la de Aragon á D. José Palafox: para la de Granada al conde de Montijo: para la de Extremadura al marques del Palacio: para la de Galicia á D. Felipe de Saint Marcq: para la de Castilla la Nueva á D. José Arteaga: para el gobierno militar y político de la plaza de Vich á D. Cesario Escobar: para el de la plaza de Cartagena á D. Juan de Dios Topete: para el de Tortosa á D. Francisco Marcó del Pont: para el de Barcelona á D. Andres Perez Herrasti: para el de Tarragona á D. Carlos de España: para el de las quatro villas de Santander á D. Vicente Quesada; y para el de Lérida á D. Francisco Fulgosio.

Igualmente se ha servido nombrar S. M. para la regencia del consejo de Navarra á D. Juan Garrido Lopez: para una plaza de oidor nacional del mismo consejo á D. Martin Xavier de Muzquiz: para otra tambien nacional á D. Juan Miguel de Echevarría: para otra de oidor no nacional á Don Ramon Macia de Lleopart: para otra á D. Santiago Suso y Anda: para una de alcalde nacional á D. Fermin Sanz y Lopez: para otra á D. Manuel Arbizu: para otra á D. Pedro Lapuerta; y para otra no nacional á D. Mariano Rufino Gonzalez; y para la fiscalia de dicho consejo á D. Juan Ramon de Matute; y para una de ministro togado en la Cámara de Comptos á D. Joaquin Elio y Jaureguizar: para una de oidor de la chancillería de Valladolid á D. Juan Nicolas Ondaveytia, ministro de la audiencia de Oviedo: para otra de la misma chancillería á D. Pedro Tiburcio Gutierrez: para una de alcalde del crímen á D. José Reguerra: para una de oidor de

la audiencia de Sevilla á D. Juan Pedro Morales: para otra de oidor de la de Galicia á D. Juan Perez Villamil, ministro de la de Asturias: para una de ministro del consejo Real á D. Francisco Marin y Sanchez: para la regencia de la audiencia de Galicia á D. Manuel de Leon Santos de S. Pedro: para la de Canarias á D. Manuel Delgado: para una plaza de la sala de alcaldes de casa y corte á D. Ramon Satué: para otra de la misma sala á Don Vicente..... Cabero: para una plaza efectiva de juez auditor de la Rota á D. Vicente Ruiz de Albillos.

Asimismo ha concedido S. M. gracia de capellanes de honor á D. Matias Vinuesa Lopez de Alfaro; á D. Blas Ostolaza, y á D. Alfonso Ximenez de Cisneros. Los honores del consejo de Hacienda á D. Manuel Lopez de Araujo, á D. Francisco Gonzalez Estéfani, á D. Francisco Ortiz Taranco, á D. Nicolas Lamiel, y á D. José Teodoro Santos.

Conformándose el Rey nuestro Señor con el parecer de su consejo supremo de la Guerra, se há servido declarar por distinguida y digna de premio la accion del puente de S. Andres sobre el rio Algodor, á una legua de Yébenes, el dia 26 de Marzo de 1813; y en su consecuencia ha concedido la cruz de oro de la órden militar de S. Fernando al coronel D. Mariano Villa, al comandante del esquadron de Ubrique D. Francisco Saliqueti, y al capitan del regimiento primero de infantería de Cataluña D. Juan Piñeyro, y la de plata al soldado del propio regimiento D. Juan Vivó, mandando al mismo tiempo S. M. que al capitan del mismo regimiento D. Vicente Sanchez se le tenga presente para sus ascensos.

En consideracion á las circunstancias, méritos y servicios de D. Manuel Fernando Ruiz del Burgo, vocal auditor general del consejo supremo del Almirantazgo, ha venido S. M. en concederle merced de título de Castilla para sí, sus hijos, herederos y sucesores, con la denominacion de conde de Casillas de Velasco.

Por Real decreto de 11 del mes último se ha servido S. M. suprimir el Proto-Medicato, creado por las llamadas Cortes generales extraordinarias en decreto de 22 de Julio de 1811, restableciendo en su lugar las Reales Juntas superiores gubernativas de medicina, cirugía y farmacia, con las mismas facultades, prerogativas y atribuciones que tenian en principio del año de 1808.

Se desea saber si en el batallon de Uza ó Ariza, que estaba de guarnicion en Zaragoza, está Vicente Zamora, natural de Talavera: la persona que sepa el paradero de dicho sugeto ó del regimiento se servirá avisar por medio de esta ó por carta á D. José Silva, oficial mayor de correos de Talavera de la Reyna.

D. Pascual Vasallo, del comercio de Alicante, hace saber á sus corresponsales y demas personas que le favorecen con su amistad, que cautelosamente se ha presentado en varias partes del reyno á algunos de ellos un jóven que se supone hijo suyo, y que ha estado prisionero en Francia, y baxo de estas consideraciones ha percibido varias cantidades de dinero; y no teniendo el D. Pascual tal hijo, ni pariente alguno que se halle en dicho caso, lo hace saber, y declara que no satisfará

ninguna de las cantidades que se entreguen á este sugeto despues de la fecha de este aviso, y suplicando á las personas á quienes se presente tomen las medidas necesarias á fin de asegurar su persona, y evitar en lo sucesivo iguales excesos.

Joannis Gottlieb Heinecii historia, et elementa juris romani: dos tomos en 4.º En el nuevo plan de estudios dirigido á las universidades está señalada esta obra como elemental para la jurisprudencia. Su edicion, encargada de Real órden á la universidad de Alcalá, y executada en su imprenta, es preferible á las extrangeras por la elegancia del carácter, por la esmerada correccion, y por la version inserta de los pasages griegos. Se hallarán en la contaduría de dicha universidad á 28 rs. los dos tomos en papel: tambien se venden en esta corte en las librerías de Ranz, calle de la Cruz, y de Calleja, calle de las Carretas.

Elementos de historia natural y de química por Mr. Fourcroy, traducidos de la quinta edicion de Paris, en tres tomos en 4.º Elementa physicae conscripta in usus academicos à Petro Van Musschembrock, quibus nunc primum in gratiam studiosae juventutis accedunt ubique auctaria quam plurima frequentissimae adnotationes, dissertatio physico-historica, de rerum corporearum origine, ac demum de rebus coelestibus tractatus, opera et studio v. cl. Antonii Genisensis: editio prima matritensis, anteactis, omnibus auctior atque emendatior prout melius sequens monitum docebit: dos tomos en 4.º Dilucidationes selectarum S. Scripturae quaestionum. Autore Fr. Martino Wouters, cum approbationibus et indicibus necessariis: quatro tomos en 4.º El mérito de estas obras es bien conocido de todos los sabios, y bastará solo haber sido elegidas entre todas las de su clase para que por ellas se instruya á la juventud en todas las universidades del reyno, con arreglo al último plan de estudios. Se hallarán en la librería de Calleja, calle de las Carretas, frente á la imprenta Real, y en Zaragoza en la de Monge.

Nuevas observaciones provocadas por la ofensiva nota con que el Sr. D. Juan Escoiquiz ha pretendido defender su obra titulada: Idea sencilla de las razones que motivaron el viage del Rey Fernando VII á Bayona: dedícalas á sus compatriotas su autor el consejero de Estado D. Pedro de Cevallos: un tomo en 8.º mayor. Se hallará en la imprenta de Ibarra, calle de la Gorguera, á 5 rs.

Apuntes para la historia de España, ó verdaderos y únicos principios de la imprevista y milagrosa revolucion de Sevilla, realizada en la noche del 26 de Mayo del año de 1808, escritos, corregidos y enmendados por Mirtilo Sicuritano: quaderno 3.º y 4.º Se hallarán en la librería de Perez, calle de las Carretas.

Retratos de españoles que se han hecho dignos de la gratitud de su nacion por sus distinguidos servicios, grabados por los artistas D. Rafael Esteve, D. Blas Ameller y D. Tomas Lopez Enguñanos, profesores conocidos por su distinguido mérito: contiene el primer quaderno que se da al público los retratos del marques de la Romana, D. José Palafox y Melcy, D. Martin de la Carrera, el Empecinado, D. Juan Palarea, el Médico, y D. Juan de Tapia, el Cura, con sus correspondientes epígrafes, cuya obra se ha hecho con el mayor esmero, como obra que en todo tiempo honrará la nacion. Se hallarán de venta este y los demas quadernos que se publicarán en Madrid en la Real calcografía, y en la librería de Matute, calle de las Carretas; en Valencia en la de Mallen; en Cádiz en la de Pulgar, calle Ancha, y en la de Font y Closas; en Sevilla en la de Berard y en la de Hidalgo; en Zaragoza en la de Sanchez; en Barcelona se anunciará por carteles los puestos que se designen. Véndese cada quaderno á 72 rs., y las estampas sueltas á 16.